

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de las menores VMO, CMO, VMO y LMO, representadas legalmente por la señora ALBA SELENI OSPINA PALACIO identificada con CC. 1.044.500.175, en contra del señor JOSE DE LOS SANTOS MENDEZ GUERRA identificado con CC. 11.901.070, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor
2021	Noviembre	350.000
2021	Diciembre	350.000
2022	Enero	369.670
2022	Febrero	369.670
2022	Marzo	369.670
2022	Abril	369.670
2022	Mayo	369.670
		2.548.350

Para un total de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.548.350=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora ALBA SELENI OSPINA PALACIO de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá

de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI identificado con T.P. No. 238.550 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93b519eba12b3ce5ff1574ff305ad6ba4d9df33f7344abf700b038af6636195**

Documento generado en 15/06/2022 12:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>